



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA^o 11661

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERACRUZ, SANCIÓN A SIGUIENTE

ORDENANZA SERVICIO DE TAXIMETROS

DERECHO APLICABLE

Art 1º: Declárase Servicio Público, el prestado por los automóviles de alquiler para el transporte de personas, dentro del radio de la ciudad de Santa Fe, provisto de aparatos taxímetros que se registrarán por las normas que establece la presente Ordenanza.

DEFINICIONES

Art 2º: Definiciones

Aspirante a licenciado de taxi: Chofer habilitado en actividad incorporado al padrón de aspirantes.

Certificado de habilitación: Documento expedido por el organismo competente el cual acredita que se han cumplido los requisitos para la explotación del servicio concedido

Chofer: Empleado en relación de dependencia del titular registrado por el Organismo de Aplicación para conducir vehículos autorizados como taxi.

Licencia: Permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal para la explotación jurídica del servicio público de transporte de personas en automóviles de alquiler con aparato taxímetro.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA^o 11661

Modelo Año de fabricación del vehículo que surge el título que emite el Registro Automotor.

Organismo de Aplicación Dirección de Habilitación del Transporte Público. Organismo Municipal que se encarga de la aplicación de la presente ordenanza y su decreto reglamentario.

Sociedades y/o Asociaciones de prestadores con servicios auxiliares o conexos conjunto de titulares de licencias de taxi cuyo objetivo comercial son los servicios auxiliares especialmente de radio taxi.

Taxi Automóvil de alquiler con aparato taxímetro autorizado para ser destinado exclusivamente al Servicio Público de Transporte de Personas.

Titular de licencia / titulares Persona física autorizada para la explotación del servicio público de taxi.

DE LAS LICENCIAS

Art 3^o El Departamento Ejecutivo Municipal fijará el número de licencias para la explotación del servicio de taxi teniendo en cuenta los datos censales oficiales y/o las proyecciones de estos para este Municipio a razón de una por cada setecientos habitantes.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente el Departamento Ejecutivo Municipal, con aprobación del Honorable Concejo Municipal, cada dos años, teniendo en cuenta estudios técnicos de movilidad urbana, opiniones de los actores calificados, estudios de mercado y de integración y subsidiaridad con otros subsistemas, y de complementariedad con las localidades del área metropolitana podrá otorgar nuevas licencias.-



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA^o 11661

Art4^o: Las licencias se proveerán únicamente a personas de existencia física y a razón de una por persona, pudiendo ser titulares de hasta tres (3) por medio de transferencia y/o herencia. El titular que incorpore una segunda licencia deberá tener en ese momento una de las unidades automotoras con una antigüedad menor a la mitad de la prevista en el art. 15 inc. a). Y al incorporar una tercera licencia, la unidad automotor deberá contar con los equipamientos necesarios para la accesibilidad de personas con discapacidad motriz transitoria o permanente según prescribe la normativa. El titular que cuenta con más de una licencia obligatoriamente deberán incorporar al menos dos chóferes.-

El Departamento Ejecutivo Municipal elevará al Honorable Concejo Municipal informe semestral con relación a la aplicación e implementación del presente artículo.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS

Art5^o: Cada dos años y de acuerdo con lo prescripto en el art. 3^o la Dirección de Habilitaciones del Transporte Público procederá a la activación de los mecanismos administrativos a fin de otorgar las licencias caducadas o las nuevas para el aumento de las mismas.

A tal fin, intimará al aspirante que se encuentre en el ejercicio habitual de la profesión según el orden del padrón para que en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días proceda a la habilitación de un automóvil en las condiciones que establece esta ordenanza.

Cumplimentado que sea, el Departamento Ejecutivo Municipal dictará resolución otorgando la licencia. Si el aspirante no llenare los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días será declarado por el



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA^o 11661

Departamento Ejecutivo Municipal la extinción del derecho a la licencia, continuando con el que le sigue en el orden del padrón de aspirantes.

REGISTRO DE ASPIRANTES

Art 6^o: Créase el padrón de aspirantes a concesión de servicio con carácter público, que contendrá todos los datos personales de aquellos solicitantes que habiendo cumplido 24 meses de trabajo como choferes en el subsistema, así lo soliciten mediante nota a la Dirección de Habilitación del Transporte Público. Se publicará seis meses antes del otorgamiento de licencias, según lo prescripto en el art 5^o, donde se podrá impugnar a cualquier aspirante incluido en dicho padrón que no cumplimentara totalidad de los requisitos exigidos o constare en su legajo haber cometido faltas graves de tránsito de servicio, según conste en la reglamentación, donde también se detallará el resto de los requisitos.

No podrán ser aspirantes ni licenciarios los empleados y/o funcionarios municipales pertenecientes a la planta permanente o transitoria y/o su cónyuge y/o concubino mientras dure el vínculo.

Se exceptúa del requisito de los 24 meses a los choferes discapacitados, con aptitud para conducir vehículos sin riesgos para su vida ni para terceros, que se encuentren en el ejercicio cotidiano de la profesión.

El Departamento Ejecutivo Municipal previo al otorgamiento de las licencias referidas a discapacidades, deberá reglamentar el porcentaje de la discapacidad para poder ser considerada como tal a los efectos de la presente. La misma será a decisión de referéndum del Honorable Concejo Municipal.

DE LA SITUACION LABORAL



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA^o 11661

Art.7: En el marco de las obligaciones dispuestas en el artículo 11 inc. h) el Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar al menos dos veces al año un relevamiento de los chóferes en actividad pertenecientes al subsistema, a fin de constatar la situación laboral de los mismos. La información que surja de dicho relevamiento será remitida al Honorable Concejo Municipal.

Art.8: En caso de verificarse situaciones de irregularidad referidas al artículo precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal intimará a los titulares de la licencias a realizar las gestiones ante los organismos de trabajo y previsional respectivo, y frente al incumplimiento o reincidencia quedará facultado a la suspensión de las respectivas licencias.

TRANSFERENCIAS

Art.9^o: La licencia no podrá ser transferida cedida o locada en forma parcial o total, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. Constatado cualquier de los actos prohibidos en el presente artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá, previo la actuación correspondiente, la caducidad de la licencia.

Art.10^o: Tienen derecho a transferir su licencia los titulares con más de siete (7) años de antigüedad en la explotación del servicio. Asimismo, en caso de fallecimiento del titular son los herederos legítimos quienes pueden solicitar la transferencia a nombre propio o de un tercero. La reglamentación propondrá los requisitos necesarios para perfeccionar el acto de cesión. En caso de jubilación



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA^o 11661

incapacidad permanente de la judicataria éste podrá transferir la licencia a un que no cumpla con la antigüedad establecida en el presente artículo.

OBLIGACIONES DEL TITULAR

Art 11^o: Obligaciones del titular.

- a) Incorporar en tiempo y forma unidades para la prestación del servicio,
- b) Fijar domicilio en la ciudad de Santa Fe,
- c) Cumplir con las obligaciones laborales, tributarias, previsionales y de seguridad social de orden municipal, provincial y/o nacional, y exhibir la documentación probatoria de ello al momento de la renovación anual de la habilitación cada vez que la autoridad de aplicación lo requiera,
- d) Mantener el servicio en forma permanente, salvo incapacidad temporal debidamente acreditada ante la autoridad de aplicación y las causas previstas en el art 13^o,
- e) Tener contratado un seguro que cubra la responsabilidad civil hacia terceros y terceros transportados- hasta el límite legal vigente- y accidentado de trabajo del personal que preste servicio como conductor cuando se emplean choferes de acuerdo a las exigencias de esta ordenanza,
- f) Mantener en perfectas condiciones de inviolabilidad la parataxímetro,
- g) No podrá conducir el taxímetro si no es el dueño de su propiedad salvo como conductor autorizado quien tendrá la documentación que avala la habilitación depositada ante el organismo de aplicación de acuerdo a lo establecido en el art 15^o,
- h) Cumplir con la totalidad de los recaudos laborales y previsionales de los choferes que conducirán la unidad habilitada acreditando la alta como empleado cuando se trate de un chofer nuevo o el historial de permanencia en el sistema cuando se trate



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA^o 11661

de quien viene cumpliendo funciones, en este caso si la prestación laboral se interrumpe en el transcurso del año, el titular deberá fundamentar dicha interrupción por escrito y adjuntarla a la correspondiente ante la autoridad de aplicación, dicha presentación tendrá el carácter de declaración jurada,

i) Responder personalmente por las infracciones que cometa durante la prestación del servicio, solidariamente por las cometidas por su chofer autorizado,

j) Depositar los objetos livianos por los pasajeros en los vehículos dentro de las veinticuatro horas y en el lugar determinado por la reglamentación correspondiente,

k) Someter al vehículo que presta servicio de taxi a una desinsectación en la repartición oficial competente y higienizada diariamente por el concesionario.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones implicará sanciones que pueden conducir a la caducidad de la licencia.

DE LA SHABILITACIONES Y SU TRAMITACION

Art.12^o: La habilitación que otorga el aval para la prestación del servicio de taxis, se otorgará y renovará anualmente por la Dirección de Habilitación del Transporte Público, y se materializará con la emisión del certificado de habilitación una vez cumplidos todos los requisitos exigidos por la presente ordenanza y la reglamentación.

Art.13^o: Cuando por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas se interrumpiera el servicio por un término superior a los diez (10) días, el titular deberá informar tal circunstancia a la autoridad de aplicación, y entregar en depósito la documentación que avala la habilitación. Una vez superado el inconveniente y previa



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA^o 11661

inspección de las autoridades municipales se autorizará su reintegro al servicio. No podrá autorizarse por esta causa más de noventa (90) días, bajo la sanción de caducidad de la concesión.

La misma pena le cabe a quien no comunicara la interrupción de los servicios según lo estipulado precedentemente.

Art.14^o: La Dirección de Habilitaciones del Transporte Público creará los registros que fueran necesarios para una correcta identificación, tanto de las licencias, los titulares y los choferes, utilizando los medios y los soportes más adecuados para ello.

DE LOS VEHÍCULOS

Art.15^o: Todo automóvil destinado al servicio de taxi deberá reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Tener antigüedad de hasta diez (10) años computándose la misma al 31 de diciembre de cada año, permitiéndose su circulación en servicio, hasta el 30 de Junio del año inmediatamente siguiente, fecha a partir de la cual operará indefectiblemente la caducidad de los modelos.
- b) Poseer instrumento registrado de tarifas a paratotaxímetro en la forma que se determine en la presente.
- c) Ser unidades de cuatro (4) puertas con articulación independiente, con una capacidad mínima de tres (3) pasajeros no pudiendo transportar más de cuatro (4).
- d) Estar pintado de negro y techo blanco y deberán instalarse sobre el techo, en la parte anterior y en el elemento de identificación según lo establezca la reglamentación.
- e) Contar con clara identificación interna del número de licencia.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA^o 11661

f) Contar con certificado de inspección por parte de la Municipalidad de quien ella designe para la aprobación en cuanto a capacidad y correcto funcionamiento de los sistemas mecánicos que hacen a la seguridad activa y pasiva del vehículo, expidiéndose certificado de ello. Los vehículos deberán someterse a dicha inspección mecánica dos (2) veces al año, y tres (3) veces al año los modelos con una antigüedad mayor a siete (7). También cada vez que la Municipalidad lo considere conveniente.

g) Estar radicados en la ciudad de Santa Fe.

h) No podrán utilizarse neumáticos reconstituidos por ningún sistema.

i) Los vehículos accesibles para personas con discapacidad motriz transitoria o permanente, deberán presentar carrocerías de línea utilitarias, contar con un mecanismo automático levador de sillas de rueda en su portón lateral derecho trasero y en el exterior de sus laterales exhibir en una tipografía que no supere los 0,30 cm de alto la inscripción "taxi accesible libre estacionamiento" además de cumplir con los incisos precedentes.

El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá la incorporación de equipamiento necesario para la cancelación de viajes mediante monederos electrónicos y la incorporación de tecnología que permita establecer la ubicación de la unidad en forma permanente, todo lo cual deberá ser administrado por los titulares.

El Departamento Ejecutivo Municipal y previa autorización del Honorable Concejo Municipal podrá establecer exenciones y/o incentivos a los fines de favorecer la incorporación de equipamiento y la tecnología mencionada.

Art 16º: La autoridad de aplicación permitirá el reemplazo de un vehículo autorizado para este servicio por otro nuevo o usado, siempre que éste correspondiere a un modelo igual o más nuevo que el reemplazado.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA^o 11661

PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

Art.17^o: Los lugares habituales de estacionamiento o paradas serán los que en cada caso determine el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a los informes técnicos del área respectiva previa aprobación de los mismos por parte del Honorable Concejo Municipal.

La cantidad y ubicación de las paradas, como así también la cantidad de taxis asignada a cada una de ellas, serán periódicamente actualizadas por la autoridad de aplicación de acuerdo a la dinámica de evolución de la ciudad y a la demanda proyectada.

TARIFAS

Art.18^o: Dispónese que la tarifa máxima del servicio de taxis será fijada con justa equidad de la siguiente manera:

a) Valor de la tarifa:

a.1: La bajada de bandera no será mayor al precio de un (1) litro de nafta especial para los primeros 500 metros.

a.2: Por cada cien (100) metros de recorrido un valor no mayor al ocho con treinta y tres por ciento (8,33%) del monto de la bajada de bandera.

a.3: Por cada minuto de espera y hasta cinco (5) minutos un valor no mayor al ocho con treinta y tres por ciento (8,33%) del valor de la bajada de bandera.

a.4: Por espera mayor a cinco (5) minutos a convenir en tres partes.

Valor del litro de nafta especial:



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA^o 11661

b) El valor de litro de nafta especial que se menciona en el inciso a.1, será el promedio de su precio de venta al público en surtidor y será calculado por el Departamento Ejecutivo Municipal en base a información recabada en las expendedoras de la ciudad.

c) Redondeo:

Las fracciones del valor consignado en el inciso a.1, se redondearán en cifras múltiples de cincocentavos de pesos (\$0,05) según el siguiente criterio:

c.1: los milésimos de pesos que no superen los veinticinco centavos (\$0,25) serán despreciados.

c.2: Cuando los milésimos de pesos sean mayores de veinticinco centavos (\$0,25) y hasta setenta y cinco centavos (\$0,75) a centenas será cinco (5).

c.3: Cuando los milésimos de pesos superen los setenta y cinco centavos (\$0,75) a decenas se ajustará al valor inmediato superior.

Toda solicitud de revisión de tarifas deberá ser acompañada de la documentación que acredite las variantes en los costos que inciden sobre la tarifa y que justifiquen la petición formulada.

APARATOS REGISTRADORES DE TARIFAS

Art. 19^o: Se admite cualquier marca de instrumentos registradores o aparatos taxímetros para el control de tarifas siempre que los mismos reúnan los siguientes requisitos:

a) Que estén homologados por organismos públicos con incumbencia en la materia y de acuerdo a normativas nacionales vigentes.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA^o 11661

b) Que permitam primiu n ticketone l m ontototadelviajerealizado Encasode no poseerlb, el conductordeberáem itircom probantessegún lo exigido por la normativaigentæ n la m ateria.

c) Enexcelentæstadodefuncionamiento.

Los m ismospodránser controladosen cualquierm omentopor la autoridadde aplicacióno porquienes adesignealefecto.

Art.20^o Fíjesecom otoleranciaadm isibleen el registraun errorde l trespor ciento (3%) en más o menos con respecto a la marca por tiempo. No obstantelas tolerancias citadas será retirado todoa parataque produzca e iteradamentæ l error m áximo adm isible perjudicial para el pasajero en un recorrido de dos (2) kilómetros en formæ reiterada.

Art.21^o Elaparataregistratorde tarifas se colocará en unaposiciónque permitaal pasajera desde el interior del cochela observaciónde l registra de tarifa.

PRESTACION DEL SERVICIO

Art.22^o Los titularesdeberánprestarservicio diaria y regularmente, en forma personal entræ de un turno m ínimo de ochohoras desde la obtención de la licencia por los medios previstos por esta ordenanza hasta cumplidos los 7 años ininterrumpidos. La autoridadde aplicación confeccionará tres (3) turnos diarios y comunicará a cada titular su horario de trabajo, el que deberá pintarse en el parabrisa y luneta en un tamaño de diez (10) centímetros de alto. A los fines de cumplimentarlo establecido precedentementæ l Departamento Ejecutivo Municipal establecerá controles rotativos.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA^o 11661

En caso de no poder cumplir con lo prescrito en el párrafo anterior, se deberá acreditar el motivo en solicitud escrita, siendo facultad del Departamento Ejecutivo Municipal su autorización previo informe de la autoridad de aplicación.

Art.23º: Cuando el automovil taxímetro cumpla una jornada superior a la referida en el artículo anterior, se permitirá el empleo de los choferes necesarios para la correcta prestación del servicio, debiendo previamente proceder a la inscripción de los mismos en el registro respectivo y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11º inc. h) de la presente, incorporando los mismos con media jornada laboral.

DE LA CIRCULACION

Art.24º: Ningún automovil afectado al servicio podrá circular si no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y si el conductor no está provisto de la siguiente documentación que acredite:

I- Del automotor

- a) Recibo al día del pago de la Patente automotor
- b) Vigencia y recibo de pago de la meso período del seguro contratado.
- c) Constancia de la inspección mecánica.
- d) Identificación documental.

II- Del conductor:

- a) Licencia de conductor clase D 1.

DE LAS ASOCIACIONES



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA^o 11661

Art.25^o Toda asociación de prestadores del servicio de taxi que tenga como objetivo el desarrollo de servicios anexos o complementarios a la prestación principal de los subsistemas tales como radio comunicaciones o similares deberán inscribirse en la Dirección de Transporte presentando la documentación y las declaraciones juradas que la reglamentación determine.

Bajo esta condición, se expedirá la correspondiente autorización, imputando el incumplimiento de los deberes establecidos en el párrafo anterior el retiro de la misma. Dispónese la obligación para las asociaciones renunciadas en el presente artículo, de guardar copia auténtica de toda la documentación probatoria del cumplimiento de las normas vigentes en materia impositiva y previsional de orden municipal, provincial y/o nacional, tanto para sus asociados como de los choferes.

SANCIONES Y RESOLUCIONES A RAZA USAS PENDIENTES

Art.26^o Las transgresiones a la presente ordenanza que no tuvieran una sanción especial, serán penadas por el Tribunal de Faltas Municipal, conforme establece el art.4 de la Ordenanza 7882 y sus modificatorias.

Además, el Juez Municipal de Faltas interviniente, elevará las actuaciones a los tribunales Provinciales competentes en los casos en que la infracción constituya presuntamente un delito.

La reincidencia, además de ser un elemento para la graduación de la pena, podrá motivar la caducidad de la concesión de la licencia, o la eliminación del infractor de los registros respectivos no pudiendo ejercer más la profesión.

DISPOSICIONES GENERALES



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA^o 11661

Art.27^o En casos de siniestro o catástrofe el Departamento Ejecutivo Municipal podrá diagramar servicios especiales con recorridos preestablecidos y turnos obligatorios, fijando el precio por persona transportada. Estos servicios se mantendrán durante el tiempo en que subsistan las condiciones que originaron la decisión.

Art.28^o Toda cuestión que se suscite entre el conductor y pasajero deberá plantearse ante la autoridad policial más próxima al lugar del hecho o del inspector municipal de tránsito o transporte o ante la autoridad de aplicación, todo será a opción del pasajero, sin perjuicio de los recursos o acciones que ambas partes puedan ejercer.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11661

Art.29°: El servicio nocturno que se considere de 22 a 6 horas, del día siguiente, obligatoriamente deberá prestarse por lo menos con un cuarenta por ciento (40%) de los automotores habilitados.

Art.30°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentada presentará informara de dicha reglamentación al Honorable Concejo Municipal.

Art.31°: Derógasela Ordenanza N° 7565 y sus modificatorias así como toda otra norma contraria a la presente.

Art.32°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALADESESIONES 23 de diciembre de 2.009.-

Presidente Dr. José Manuel Corral

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando